

REFERENCIA ADMINISTRATIVA:

Servicio de Desarrollo Normativo e Igualdad de Género-PMJ

ASUNTO: Resolución

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EN CASTILLA-LA MANCHA.

La Constitución Española establece en su artículo 39 la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en especial de los menores de edad, de conformidad con los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Entre dichos acuerdos internacionales cabe citar, como más importantes, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, la Carta Europea de los Derechos del Niño de 8 de julio de 1992, el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional de 29 de mayo de 1993, el Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños de 28 de mayo de 2010, el Convenio relativo a la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual de 25 de octubre de 2007 y el Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño, de 25 de enero de 1996.

En nuestra Comunidad Autónoma, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en el artículo 31.1.20ª, competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación y en el artículo 31.1.31ª en materia de promoción y tutela de menores.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, establece en el artículo 56.1 que *“la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales en los términos establecidos en la presente Ley y en aquella otra normativa que sea de aplicación”*.

El Sistema Público de Servicios Sociales, se organiza en torno a dos niveles de atención, coordinados y complementarios entre sí: los Servicios Sociales de Atención Primaria, que son servicios de titularidad y gestión pública y los Servicios Sociales de Atención Especializada, que son servicios que dan respuesta a necesidades específicas de las personas que requieren una atención de mayor especialización técnica o un dispositivo que trasciende el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

El instrumento que determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales es el catálogo de prestaciones. Dentro de las cuales, entre las prestaciones

técnicas de Servicios Sociales de Atención Especializadas, el catálogo regula las siguientes prestaciones técnicas relacionadas con el ámbito de protección de menores:

a) Valoración y atención en situaciones de desprotección de menores (artículo 37.1.d), que tiene por objeto valorar las posibles situaciones de desprotección en las que se pueda encontrar un menor a causa de la desatención de sus necesidades básicas o en situación de violencia, abandono, explotación, o cualquier otra forma negligente en su cuidado, así como establecer las medidas de protección necesarias en interés del menor.

b) Atención residencial (artículo 37.1.g), que tiene por objeto atender a las personas que no dispongan de alojamiento, o que teniéndolo, carecen de los apoyos necesarios para permanecer en él en condiciones adecuadas de convivencia y seguridad. En materia de protección de menores, dicha prestación se garantiza a los menores en situación de desamparo declarada por el órgano competente en materia de protección de menores.

c) Apoyo a jóvenes que hayan estado o estén bajo alguna medida administrativa o judicial de protección (artículo 37.2.c), tiene por objeto facilitar el proceso madurativo de estos jóvenes que garantice su autonomía personal a través de procesos de acompañamiento, asesoramiento y orientación, a través de medidas residenciales, formativas, laborales y, en su caso, económicas.

La Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha competente para promover la tramitación de este Anteproyecto de Ley, dado que es el órgano de la Administración autonómica al que corresponde promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, modificado por el Decreto 271/2019, de 26 de noviembre.

Vista la Memoria del Anteproyecto de Ley que se pretende elaborar, suscrita por la Dirección General de Infancia y Familia con fecha 21 de abril de 2022 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

RESUELVO:

Autorizar el inicio del expediente relativo al Anteproyecto de Ley de Atención a la Infancia en Castilla-La Mancha.

En Toledo, a la fecha de la firma digital

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL.